



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 20 de abril de 2021

Número 5763-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 20 de abril

2

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Ciudad de México, 20 de abril de 2021

20 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 14:40

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a los artículos 3, 81 y la adición de un artículo Quinto Transitorio, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en la materia, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 81. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México, deberán incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el ejercicio del derecho a la consulta en cumplimiento de la presente Ley.</p> | <p>Artículo 81. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México, incluirán, en su caso, en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el ejercicio del derecho a la consulta en cumplimiento de la presente Ley.</p> |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | |
| Dice | Debe Decir |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal.</p> |

SUSCRIBE

DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DEL HONORABLE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

20 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ H. H. 15:16

Palacio Legislativo San Lázaro, a 20 de abril del 2021.

13

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva al artículo 90 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

| Texto del Dictamen | Propuesta de adición |
|--|----------------------|
| <p>Artículo 90. Es procedente el Juicio de Amparo, cuando:</p> <p>I. Se emita la medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas sin respetar su derecho de consulta y consentimiento libre, previo e informado, a que se refiere la presente Ley.</p> <p>II. Contra las resoluciones que el Órgano Técnico emita al resolver el recurso de reconsideración.</p> <p>Cuando el quejoso sea una comunidad indígena se privilegiará el acceso a la</p> | <p>Se suprime.</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

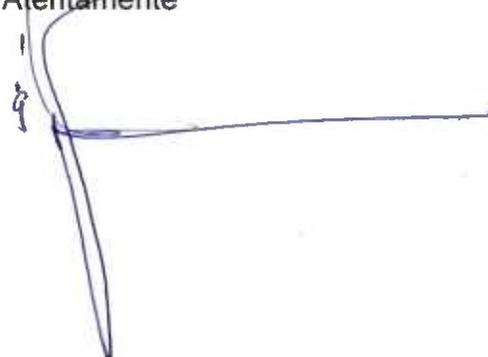
Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

justicia y se deberá suplir de manera amplia la deficiencia de la queja.

Cuando la medida sometida a consulta no sea de las que requiera del consentimiento o cuando se haya alcanzado acuerdos y obtenido el consentimiento, no procederá la suspensión.

En los casos en los que proceda la suspensión, no se exigirá al Sujeto de Consulta que otorgue garantía alguna.

Atentamente



Morera



2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
20 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hon. 15-46

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados firmantes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 13 en el que se adiciona un tercer párrafo del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, como se describe a continuación:

14

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando la Medida incida en más de uno de los Pueblos y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanos la consulta tendrá efectos suspensivos siempre y cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

ATENTAMENTE


Jaime Alberto Pérez Bernabe



2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Morona

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
20 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 15:48

15

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados firmantes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 14 del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, como se describe a continuación:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Artículo 14. Son materia de consulta todas las medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, las relacionadas con sus formas de vida y organización social, política, económica y cultural, así como con la integridad de sus tierras, territorios y recursos naturales.</p> | <p>Artículo 14. Son materia de consulta todas las medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectar de manera diferenciada los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, las relacionadas con sus formas de vida y organización social, política, económica y cultural, así como con la integridad de sus tierras, territorios y recursos naturales.</p> |

ATENTAMENTE



MORENA

2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021



SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:54

17

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados firmantes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS** a las fracciones I, IV y VII del artículo 5 al que se le adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XIV; la fracción V del artículo 10 al que se adiciona la fracción VI recorriéndose en su orden la actual para quedar como fracción VII; a las fracciones I, II y III del artículo 12 al que también se adiciona una fracción V; al artículo 17; al primer párrafo del artículo 49 y al artículo 79 del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, como se describe a continuación:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, debe ser válido y su cumplimiento posible. Los acuerdos pueden implicar la aceptación o el rechazo de la medida consultada.</p> | <p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, que constará por escrito, debe ser válido y su cumplimiento posible. Los acuerdos que resulten del proceso de consulta, diálogo y conciliación serán vinculantes para todas las partes.</p> |
| <p>IV. Consulta indígena: Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p> | <p>IV. Consulta indígena y afromexicana: Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.</p> | <p>Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.</p> |
| <p>VIII. Susceptibilidad de afectación: La posibilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, su vida, forma de organización, cultura, tierras, territorios, recursos naturales y en general su supervivencia, puedan sufrir afectaciones derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o por terceras personas. Para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones.</p> | <p>VIII. Susceptibilidad de afectación: La posibilidad y probabilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, su vida, forma de organización, cultura, tierras, territorios, recursos naturales y en general su supervivencia, puedan sufrir afectaciones derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o por terceras personas. Para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones pues la razonable probabilidad es suficiente para que ésta proceda.</p> |
| <p>Se adiciona al artículo 5.</p> | <p>X. Instituto: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instancia gubernamental que tiene a su cargo la atención de los asuntos atinentes a los pueblos y comunidades indígenas y que fungirá como Órgano Técnico y de asistencia metodológica para la implementación de la Consulta, a nivel federal.</p> |
| <p>Se adiciona al artículo 5.</p> | <p>XI. Observadores u Observadoras: Personas físicas o morales incluyendo organismos internacionales de conformidad con la Constitución Federal y de las Leyes Reglamentarias, interesadas en acompañar y documentar de manera directa el desarrollo del proceso de Consulta, sin poder intervenir de alguna otra manera en la Consulta o consecución de acuerdos.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Se adiciona al artículo 5.</p> | <p>XII. Órgano Garante: La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el Órgano Garante en los procesos de Consulta a nivel federal. En las entidades federativas y los municipios, el Órgano Garante serán los Organismos Locales de Protección de los Derechos Humanos.</p> |
| <p>Se adiciona al artículo 5.</p> | <p>XIII. Autoridad Responsable: Es la instancia o instancias del poder público que emitirá la Medida susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> |
| <p>Se adiciona al artículo 5.</p> | <p>XIV. Comité Técnico Interinstitucional: Se integra por las instituciones con atribuciones relacionadas con la Medida consultada, o bien, que por su naturaleza posea conocimientos especializados sobre la materia.</p> |
| <p>Se adiciona al artículo 5.</p> | <p>XV. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: Es el Sistema encargado de llevar el catálogo de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos.</p> |
| <p>Artículo 10. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son:</p> | <p>Artículo 10. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son:</p> |

- | | |
|--|---|
| <p>I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;</p> <p>II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afroamericanas;</p> <p>III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;</p> <p>IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;</p> <p>V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y</p> <p>VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> | <p>I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;</p> <p>II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afroamericanas;</p> <p>III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;</p> <p>IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;</p> <p>V. Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural;</p> <p>VI. Destrucción y contaminación del ambiente tradicional, lo que contempla el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos, y</p> <p>VII. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| | pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. |
| <p>Artículo 12. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aceptación o rechazo liso y llano. II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto consultado establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios. III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante la no aceptación, el Sujeto Consultado deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta. IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta. | <p>Artículo 12. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aceptación lisa y llana. II. Aceptación con condiciones y acuerdos. En este caso, el Sujeto de Consulta establece mediante acuerdos las condiciones y salvaguardas en las que la medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización o mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios. III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante la no aceptación, el Sujeto de Consulta deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta. IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta. V. No aceptación. |
| <p>Artículo 17. Cuando para la implementación de un programa o proyecto, sean necesarias varias medidas administrativas, se deberá realizar un proceso de consulta integral con la coordinación de todas las autoridades responsables que, por razón de su competencia, tengan que intervenir.</p> | <p>Artículo 17. Cuando para la implementación de un programa o proyecto, sean necesarias varias Medidas, se deberá realizar un proceso de consulta integral con la Coordinación Interinstitucional de todas las autoridades responsables que, por razón</p> |

| | |
|--|--|
| | de su competencia, tengan que intervenir. |
| <p>Artículo 49. Las personas o instituciones que se acrediten como observadoras, podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. Para que puedan estar presentes en la etapa deliberativa, deberá mediar el consentimiento del Sujeto Consultado.</p> <p>Una vez concluido el proceso de consulta, los observadores podrán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.</p> | <p>Artículo 49. Las personas o instituciones que se acrediten como Observadoras u Observadores, podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. Para que puedan estar presentes en la etapa deliberativa, deberá mediar el consentimiento del Sujeto Consultado. No tendrán derecho a voz ni voto.</p> <p>Una vez concluido el proceso de consulta, los observadores podrán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.</p> |
| <p>Artículo 79. La Autoridad Responsable, en coordinación con las partes, tendrán la obligación de generar y resguardar todas las actas, documentación y registros generados en el proceso de consulta, los cuales deberán contar con formalidades mínimas y ser integrados en un expediente que distinga cada una de las etapas, de conformidad con la legislación aplicable. Las partes contarán con una copia de este expediente.</p> | <p>Artículo 79. La Autoridad Responsable, en coordinación con las partes, tendrán la obligación de generar y resguardar todas las actas, videgrabaciones, documentación y registros generados en el proceso de consulta, los cuales deberán contar con formalidades mínimas y ser integrados en un expediente que distinga cada una de las etapas, de conformidad con la legislación aplicable. Las partes contarán con una copia de este expediente.</p> |

ATENTAMENTE



Luis Alberto Ruiz Bander

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>